



RESOLUCIÓN No. **6054** DE 2020

*"Por la cual se acepta la devolución de un (1) Código de Larga Distancia, un (1) código de Punto de Señalización y Numeración geográfica en el NDC 8 a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. - E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "*[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "*[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la CRC "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*."

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que "*Los números, bloques de numeración, códigos,*

prefijos, entre otros, son recursos públicas y pertenecen al Estado el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de estos". Adicionalmente, estableció que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el Artículo 6.1.1.7 se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Igualmente, se señala que los asignatarios de los recursos podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 a través del trámite unificado de recursos de identificación.

Que, de otra parte, el Artículo 6.1.1.7.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de *reserva* por el periodo que considere adecuado la CRC una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

Que mediante comunicación con radicado número 2020200915, la CRC remitió una solicitud de información tendiente a consultar el estado de implementación de un (1) Código de Larga Distancia, un (1) código de Punto de Señalización y Numeración geográfica en el NDC 8, debido a que los datos contenidos en el Registro Único Empresarial -RUES, indicaban que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. - E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**, en adelante, **TELEORINOQUIA S.A. E.S.P.** se encontraba en proceso de liquidación.

Que en el mismo radicado 2020200915, y en procura de la economía y eficiencia administrativa, la CRC indicó a la empresa **TELEORINOQUIA S.A. E.S.P.** que, alternativamente, y en caso de que ya no necesitara la numeración previamente asignada, manifestara su voluntad de devolverla.

Que mediante comunicación con radicado 2020809000 del 12 de agosto de 2020, **TELEORINOQUIA S.A. E.S.P.** manifestó su intención de devolver: Un (1) Código de Larga Distancia, un (1) código de Punto de Señalización y seiscientos (600) números geográficos en el NDC 8, debido a que los recursos no estaban siendo utilizados y a que la sociedad se encuentra en liquidación. Estos recursos fueron asignados por la CRC en cumplimiento de la regulación vigente².

Que, en relación con la devolución de numeración presentada por parte de **TELEORINOQUIA S.A. E.S.P.**, la CRC procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, y determinó la pertinencia de la misma, teniendo en cuenta que:

1. La solicitud cumple con todos los requisitos reglados para la devolución de los recursos de identificación.
2. La devolución de la numeración no causa afectaciones a los usuarios o al correcto funcionamiento del servicio de telecomunicaciones asociado.

Que, a pesar de lo anterior, esta Comisión advierte que dada la fecha de asignación- desde el año 2003, inclusive- es posible que la numeración objeto de devolución de otra forma haya sido conocida por los usuarios finales, por lo que resulta necesario modificar el estado del recurso a "*En reserva*" por un período de al menos seis (6) meses, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación-SIGRI.

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

² Resolución CRT 1845 de 2008 y 819 de 2003, por medio de la cual la CRT le asignó el código de operador cuatrocientos treinta y dos (432) de TPBCLD y seiscientos (600) números geográficos en el NDC 8 a TELEORINOQUIA S.A. E.S.P., respectivamente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar la devolución de los recursos de identificación mencionados a continuación, a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. - E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses:

Tabla1. Código de LD devuelto por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. - E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**

RECURSO DE IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO
Código de Larga Distancia	1	432

Tabla2. Numeración E.164 devuelta por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. - E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**

RECURSO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE NUMERACIÓN	CANTIDAD	NDC	INICIO	FIN
Numeración E.164 (Geográfica)	Telefonía Fija	600	8	6258000	6258599

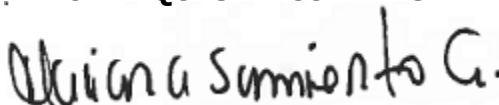
Tabla3. Código de Punto de Señalización devuelto por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. - E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**

RECURSO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO REGIÓN SEÑALIZACIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO SEÑALIZACION (Región-Zona-Punto)	TIPO DE SEÑALIZACIÓN
Código de Punto de Señalización	Nacional	1	08-08-11	PS

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. - E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **21 de agosto de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020809000
Trámite ID: 2114
Proyectado por: Camilo Acosta
Revisado por: Adriana Barbosa